

Señor (a)  
**LEIDY JOHANNA ESCOBAR OVALLE**  
0manadastore@gmail.com  
KR 68 H BIS 34 A 06

Decisión empresarial No. 1436337 emitida el día 15 de mayo de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1501340 del día 3 de mayo de 2024

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada ante la UAESP, radicado **20242000088621**, Solicitud de fecha de poda del arbolado ubicado en la Carrera 68 H Bis No. 34 A - 06 del barrio Provienda. Referencia: Radicado UAESP 20247000176522 del 05 de abril de 2024. Radicado SDA 2024EE66861 del 26 de marzo de 2024. Radicado SDA 2024ER52656 del 05 de marzo de 2024, donde nos manifiestan (...)

Referencia: Respuesta al radicado SDA-2024ER52656 del 05/03/2024  
Al responder por favor citar el número de radicado

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita la evaluación de un (1) individuo arbóreo ubicado en el espacio público en frente de la dirección Carrera 68 H Bis No. 34 A - 06 del barrio Provienda, así:

*"(...) Buenos días quiero reportar un árbol que se encuentra ubicado en la dirección Cra 68h Bis N 34-06 sur barrio floralia localidad de Kennedy, afectación que están tocando los cables de la luz está muy alto y tenemos temor de que se caiga y genere accidente a los residentes de la zona, solicitamos una visita por ustedes para que no tengamos problema y lo puedan podar. (...)"*

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P.**, mediante el PQRS **1501340**, se permite informar que Acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente SDA, **la zona se interviene en 2021-03 y su siguiente ciclo de poda es en 2024-09**. La atención anticipada requiere concepto técnico de emergencia por parte de la SDA, por favor dirigirse a esa entidad. En caso de emergencias comuníquese con la Línea 123 o a los correos [emergenciasjbbjbb.gov.co](mailto:emergenciasjbbjbb.gov.co) y [emergenciasilviculturaambientebogota.gov.co](mailto:emergenciasilviculturaambientebogota.gov.co). Las Fichas técnicas de registro se remitieron en la época indicada a la UAESP. Finalmente, es pertinente informar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Art 28 del Cap IX Dec 531 del 2010. Se solicita a la UAESP la solicitud con la que fue radicada

Si el árbol se encuentra dentro de las distancias establecidas por el RETIE, que pueden llegar a generar riesgo eléctrico, la responsabilidad de la poda es de CODENSA. Igualmente, si el individuo vegetal se emplaza dentro de áreas de conservación hídrica, la responsabilidad de la poda es de EAAB.

La tala de individuos en espacio público es responsabilidad del JBJCM.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas,

rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

1.1Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía gubernativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; toda vez que el presente surte como un acto meramente informativo.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero